



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez de noviembre de dos mil veintitrés.

Radicado: 2023-01496

Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- Conforme con lo exigido por el artículo 84, numeral 2° del C. G. del Proceso, se aportará certificado con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días, donde conste que el señor Jorge Ernesto Santos Jiménez es el administrador de la propiedad horizontal demandante.
- Aclarará el nombre de la parte demandada, Saravia Salda/a Shirley, toda vez que, se evidencia que uno de sus apellidos esta compuesto por el signo de puntuación Barra (/).
- Indicará los canales digitales donde deben ser notificadas ambos demandados, según lo estipulado en el art. 6 de la Ley 2213 de 2022 y de no tener conocimiento de los correos electrónicos, así lo manifestara bajo la gravedad de juramento.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
Medellín, 14 nov 2023, en la fecha, se
notifica el auto precedente por ESTADOS
N°_, fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8071c1b1cf43558d0b39d0321c82da79dbc0ed0899b02a7aaabdc5bf7e7fc62f**

Documento generado en 10/11/2023 01:38:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>